

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia CDJ 049-2022 cl de fecha 22/02/2022, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informan:

“Al respecto, le informo que se ha revisado la base de datos del Centro de Documentación Judicial, por lo [que] no se encuentran registros de resoluciones en el periodo solicitado, de 1 de enero 2013 al 31 de enero 2013” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 14/02/2022, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 107-2022 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Solicito todas las órdenes de extradición resueltas que Estados Unidos ha solicitado a El Salvador durante el periodo que abarca del 1 de enero del año 2013 al 31 de enero de 2013, señalando de qué individuo se trató” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/107/RAdmisión/235/2022(1) de fecha 14/02/2022, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/107/207/2022(1) de fecha 14/02/2022 dirigido al Centro de Documentación Judicial requiriendo la información solicitada por el ciudadano.

**III.** En relación con lo informado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, respecto a que: “...no se encuentran registros de resoluciones en el periodo solicitado, de 1 de enero 2013 al 31 de enero 2013”, es decir, no existe la información requerida, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

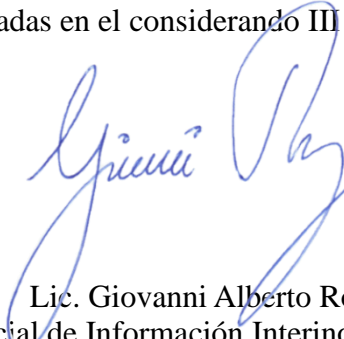

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, tanto al Centro de Documentación Judicial –a fin de requerir la información solicitada- dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la autoridad mencionada que no cuenta con la información requerida por la ciudadana por las razones expuestas, es que debe confirmarse la inexistencia de esta información.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información en los términos solicitados por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el Centro de Documentación Judicial, por las consideraciones mencionadas en el considerando III de este proveído.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.